



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **012** DE 19
(20 FEB. 2001)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución CREG-048 de 2000.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, mediante el Artículo 40. de la Resolución CREG-083 de 1997, modificado parcialmente por el Artículo 50. de la Resolución CREG-035 de 1998, definió la fórmula tarifaria para determinar el Margen para Seguridad;

Que mediante la Resolución CREG-048 de 2000, la Comisión fijó el Margen para Seguridad de que trata la citada fórmula tarifaria contenida en la Resolución CREG-083 de 1997, así como la fórmula para la actualización del mismo;

Que se hace necesario modificar las disposiciones establecidas en el Parágrafo 20 del Artículo lo de la Resolución CREG-048 de 2000, con el fin de hacer aplicable el Margen para Seguridad fijado en dicha Resolución;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión No. 144, del día 20 de febrero de 2001, acordó expedir esta Resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. El Parágrafo 20 del Artículo lo. de la Resolución CREG-048 de 2000 quedará así:

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución CREG-048 de 2000.

“Parágrafo 20. Actualización del Margen para Seguridad. Una vez entrado en vigencia el Margen para Seguridad, éste se actualizará de acuerdo con las siguientes expresiones:

$$Z_1 = 85 \$/\text{galón} * \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

$$Z_2 = 81 \$/\text{galón} * \frac{IPC_2}{IPC_0}$$

dónde:

Z_1 : Margen para Seguridad en el año uno (1)

Z_2 : Margen para Seguridad en el año dos (2)

IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1999, publicado por el DANE.

IPC_1 : Índice de Precios al Consumidor del último mes anterior a la entrada en vigencia del Margen para Seguridad para el año uno (1), que haya publicado el DANE.

IPC_2 : Índice de Precios al Consumidor del último mes anterior a la entrada en vigencia del Margen para Seguridad para el año dos (2), que haya publicado el DANE.”

ARTÍCULO 20. Vigencia de la presente Resolución. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 FEB. 2003


CARLOS CABALLERO ARGÁEZ
Ministro de Minas y Energía
Presidente


CARMENZA CHAHÍN ÁLVAREZ
Director Ejecutivo